

PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADA)
DEMANDANTE: FREDDY ALBERTO NIÑO GONZALEZ
DEMANDADO: NUBIA GISELLE CONVERS ELLES Y OTRO.
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00376-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al para proveer. Bucaramanga, 08 de julio de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00376

Revisado el plenario se observa, que mediante auto del 14 de febrero de 2020, se ordenó lo siguiente: **CUARTO: SE ORDENA SUSPENDER** el pago a los acreedores de la demandada y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores NUBIA GISELLE CONERS ELLES y JOHN FREDY JAIMES CACERES, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Esta carga corresponde al acreedor que acumuló la demanda y **deberá cumplirse en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.**

Por su parte el artículo 108 del C.G. P., prevé lo siguiente:

*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, **en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.***

*Ordenado el emplazamiento, **la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.***

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

(...)

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional el 4 de Junio hogaño, expidió el Decreto presidencial 806 de 2020, y considerando la situación actual por la que atraviesa el país, esto es, la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión de la pandemia por la enfermedad COVID-19, dispuso a través de dicha normativa, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, previendo entre otras cosas, que los emplazamientos se realizaran así:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Conforme lo expuesto, como quiera que el emplazamiento anterior no se ha realizado, impera que dentro de este trámite se ordene efectuar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución

PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADA)
DEMANDANTE: FREDDY ALBERTO NIÑO GONZALEZ
DEMANDADO: NUBIA GISELLE CONVERS ELLES Y OTRO.
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00376-00

contra los deudores NUBIA GISELLE CONVERS ELLES y JOHN FREDY JAIMES CACERES, conforme lo decantado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

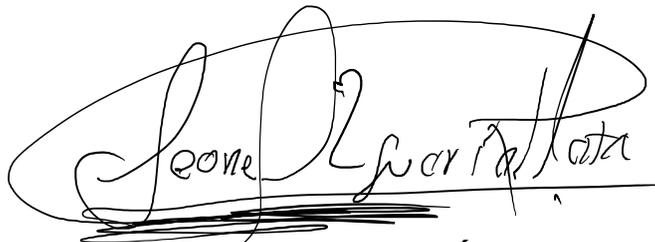
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el último inciso del numeral cuarto del auto del 14 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que el EMPLAZAMIENTO de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores NUBIA GISELLE CONVERS ELLES y JOHN FREDY JAIMES CACERES, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro de Emplazados, sin necesidad de publicación por medio escrito.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, procédase por Secretaría conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA: Con estado No 051 se notifica a las partes,
la providencia que antecede,
hoy cuatro (04) de agosto de dos mil veinte
(2020)**

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*